

Ref.: SEII/SCEA-II/
Nº Expte: 16-38/01067

RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO, POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR EL COSTE SALARIAL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Visto el expediente 16-38/01067 en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "**SINPROMI S. L.**" con NIF: B-38316121 presenta en fecha 14/07/2016 con número de registro 957977/83432 en el Servicio Canario de Empleo solicitud mediante la cual le interesa que le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998 (B.O.E. nº 279, de 21 de noviembre de 1998), **para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo** de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinada a sufragar el coste salarial correspondiente a cuarenta y tres (43) puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad durante el mes de **JUNIO 2016**, por un importe de hasta el 50 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.

SEGUNDO.- El CEE solicita una subvención por el trabajador D. Francisco Rodríguez Quintana con DNI 43.779.279 K que asciende a trescientos ochenta y dos euros con veinte céntimos (382,20€) por trabajar 30 días a una jornada de 37,30 h/s. Una vez comprobado esto se detecta que dicho trabajador no se encuentra inscrito en la oficina de empleo como demandante de empleo desempleado ya que su situación administrativa es Trabajador agrario. Por ello, no es subvencionable

TERCERO.- El CEE "**SINPROMI S. L.**" está debidamente calificado e inscrito como tal en el correspondiente Registro de Centros Especiales de Empleo, con el número 380014 de fecha de inscripción 18/12/2014

CUARTO.- El CEE "**SINPROMI S. L.**" solicita una subvención correspondiente al mes de **JUNIO 2016** que asciende a catorce mil setecientos cuarenta y un euros con veintiocho céntimos (14.741,28€) pero, según se contempla en el apartado segundo de los Antecedentes de esta Resolución, la subvención total es de catorce mil trescientos cincuenta y nueve euros con ocho céntimos (14.359,08€)

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfno.: 922-47-49-99 – Fax: 922-47-49-17
www.gobiernodecanarias.org/empleo

Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n
35014 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno.: 928-45-58-58 – Fax: 928-13-89-43

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DUNIA ROSA RODRIGUEZ VIERA

Fecha: 19/10/2016 - 14:02:55

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - N°: 16/02003 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 20/10/2016 08:30:56

Fecha: 20/10/2016 - 08:30:56

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TU2Y3l4GsQ_e0Zrn4Hv5_Zw_tJK47xLb



El presente documento ha sido descargado el 16/02/2017 - 13:46:05



A los citados hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Dirección del Servicio Canario de Empleo, es el órgano competente para adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, 2. c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28/04/2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de aquella (BOC de 02/03/11). Ello y no obstante, en el presente caso tal competencia ha sido objeto de delegación de firma en la Subdirección de Empleo, en virtud de la resolución nº 11/08619, de fecha 20/07/2011.

SEGUNDO.- El órgano competente para conceder la subvención es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, modificado por la Ley 3/2011, de 18 de febrero.

TERCERO.- Resulta de aplicación a la presente solicitud de subvención lo previsto en las disposiciones finales undécima y duodécima del Real Decreto ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral por el que se modifica el Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014 y se establecen las medidas de ámbito estatal en dicha Estrategia de Empleo.

CUARTO.- Resulta de aplicación a la presente solicitud de subvención lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

QUINTO.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 5 de la citada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada a tenor de lo expuesto en los Antecedentes de Hecho de la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la citada Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

SÉPTIMO.- Es de aplicación a la presente solicitud de subvención, lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar el regulado en dicha normativa.

OCTAVO- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos

2/4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNIA ROSA RODRIGUEZ VIERA	Fecha: 19/10/2016 - 14:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 16/02003 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 20/10/2016 08:30:56	Fecha: 20/10/2016 - 08:30:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TU2Y314GsQ_e0Zrn4Hv5_Zw_tJK47xLb	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/02/2017 - 13:46:05	



de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad , en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1171/2015 de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016 (BOE número 312 de 30/12/2015), éste queda establecido en veintiún euros con ochenta y cuatro céntimos (21,84€/día) o seiscientos cincuenta y cinco euros con veinte céntimos (655,20€/mes), según que el salario esté fijado por días o por meses..

DÉCIMO. Resulta de aplicación la Resolución de 14 de octubre de 2010, del Presidente, por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales, modificada por Resolución de 29 de octubre de 2010, de la Presidenta.

UNDÉCIMO.- Resulta de aplicación el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo, señala en su exposición de motivos que "los discapacitados que por razón de la naturaleza o de las consecuencias de sus minusvalías no puedan, provisional o definitivamente, ejercer una actividad laboral en las condiciones habituales, deberán ser empleados en Centros Especiales de Empleo". Su artículo 4 establece que los trabajadores con discapacidad que pretendan emplear los CEE deben encontrarse inscritos como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo. Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 y posteriores, la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los CEE tiene como fin "su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo".

En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales de aplicación.

RESUELVO

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud realizada por el CEE correspondiente al trabajador D. Francisco Rodríguez Quintana por no cumplir uno de los requisitos indispensables para ser beneficiario de esta subvención que es el de estar inscrito en la oficina de empleo como demandante desempleado. Dicho trabajador consta en su situación administrativa como Trabajador Agrario y por ello, no es subvencionable

SEGUNDO.- Conceder al Centro Especial de Empleo " **SINPROMI S. L.**" una subvención de las previstas en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998 por importe de catorce mil trescientos cincuenta y nueve euros con ocho céntimos (14.359,08€) lo que supone el 50 por 100 de los costes salariales correspondientes al mes de **JUNIO 2016**, destinada al mantenimiento de cuarenta y tres (43) puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad, al existir crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la concesión de dicha subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

3/4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNIA ROSA RODRIGUEZ VIERA	Fecha: 19/10/2016 - 14:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 16/02003 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 20/10/2016 08:30:56	Fecha: 20/10/2016 - 08:30:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TU2Y314GsQ_e0Zrn4Hv5_Zw_tJK47xLb	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/02/2017 - 13:46:05	



Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4600100	4050007	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Catorce mil trescientos cincuenta y nueve euros con ocho céntimos (14.359,08€)

TERCERO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, así como realizada la acción objeto de la subvención, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre y artículo 4, apartado 3, del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, así como las de justificación previstas en resolución de 14 de octubre de 2010, del Presidente, ya mencionada.

CUARTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998, en relación con el procedimiento de reintegro regulado en la citada Ley 38/2003 y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

P.D. La Subdirectora de Empleo
(Resolución nº 11/08619, de 20/07/2011)
P.A. La Subdirectora de Formación
(Resolución nº 13/01161, de 18/02/2013)
Subdirectora de Formación
Dunnia Rodríguez Viera

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

JEFA DE SERVICIO DE EMPLEO II
Ana Jesús Moro Prieto

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNIA ROSA RODRIGUEZ VIERA	Fecha: 19/10/2016 - 14:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 16/02003 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 20/10/2016 08:30:56	Fecha: 20/10/2016 - 08:30:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TU2Y314GsQ_e0Zrn4Hv5_Zw_tJK47xLb	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/02/2017 - 13:46:05	